

ORDEN de 20 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de las municipalidades de Benamejí, Santaella y Pozoblanco (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba)

| Concepto | Tarifas Autorizadas Iva Incluido |
|--|-------------------------------------|
| Bloque I: de 0 a 10 m ³ /trimestre | 31,80 ptas/m ³ |
| Bloque II: de 10,01 a 20 m ³ /trimestre | 42,40 ptas/m ³ |
| Bloque III: Más de 20 m ³ /trimestre | 53,00 ptas/m ³ |

2. Ayuntamiento de Santaella (Córdoba)

| Concepto | Tarifas Autorizadas Iva Incluido |
|---|-------------------------------------|
| Cuota del servicio y suministro mínimo a facturar de 12 m ³ /trimestre | 530 ptas/trimestre |
| De 12,01 a 35 m ³ /trimestre | 33,92 ptas/m ³ |
| De 35,01 a 70 m ³ /trimestre | 42,40 ptas/m ³ |
| De 70,01 a 100 m ³ /trimestre | 53,00 ptas/m ³ |
| Más de 100 m ³ /trimestre | 74,20 ptas/m ³ |
| - Uso industrial | |
| Todo consumo | 31,80 ptas/m ³ |

3. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) Tedesa

| Concepto | Tarifas Autorizadas Iva Incluido |
|--|-------------------------------------|
| A) Cuota fija: | 334 ptas/trimestre |
| B) Cuota variable: | |
| - Uso doméstico: | |
| Bloque I: De 0 a 15 m ³ /trimestre | 47,14 ptas/m ³ |
| Bloque II: De 15,01 a 45 m ³ /trimestre | 56,86 ptas/m ³ |
| Bloque III: Más de 45 m ³ /trimestre | 95,40 ptas/m ³ |
| - Uso industrial | 63,60 ptas/m ³ |
| - Uso benéfico | 47,14 ptas/m ³ |
| - Uso social | 56,86 ptas/m ³ |
| Consortios: | |
| Consumo mínimo de 45 m ³ /trimestre | 2.121 ptas/trimestre |
| Exceso de 45 m ³ /trimestre | 47,14 ptas/m ³ |
| C) Mantenimiento de contadores | 50 ptas/trimestre |

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Palma del Río y Lucena (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Empresa Antonio Montesinos Caro, Concesionaria del Servicio de Transporte Urbano en la Localidad de Palma del Río (Córdoba).

| Concepto | Tarifas Autorizadas Iva Incluido |
|-------------------|-------------------------------------|
| Billete ordinario | 45 ptas |

2. Empresa Comunidad de Bienes de Antonio y Manuel Sánchez Moreno, concesionaria del Servicio de Transporte Urbano de la Localidad de Lucena (Córdoba).

| Concepto | Tarifas Autorizadas Iva Incluido |
|----------------------|-------------------------------------|
| Billete ordinario | 35 ptas |
| Billete escolares | 25 ptas |
| Billete pensionistas | 25 ptas |

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Punta Umbria, Linares de la Sierra y Chucena (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Punta Umbria (Huelva)

| Concepto | Tarifas Autorizadas IVA Incluido |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Mínimo de 20 m ³ /bimestre | 764 ptas/bimestre |
| Más de 20 m ³ /bimestre | 38,20 ptas/m ³ |
| Canon de contadores | 50 ptas/bimestre |

2. Ayuntamiento de Linares de la Sierra (Huelva)

| Concepto | Tarifas Autorizadas IVA Incluido |
|--|-------------------------------------|
| Mínimo de 5 m ³ /mes a 30 ptas/m ³ | 150 ptas/mes |
| de 5,01 a 10 m ³ /mes | 30 ptas/m ³ |
| de 10,01 a 20 m ³ /mes | 35 ptas/m ³ |
| más de 20 m ³ /mes | 50 ptas/m ³ |

3. Ayuntamiento de Chucena (Huelva)

| Concepto | Tarifas Autorizadas IVA Incluido |
|---|-------------------------------------|
| Consumo mínimo de 10 m ³ /bimestre | 530 ptas/bimestre |
| de 10,01 a 20 m ³ /bimestre | 60,42 ptas/m ³ |
| de 20,01 a 30 m ³ /bimestre | 68,90 ptas/m ³ |
| de 30,01 a 40 m ³ /bimestre | 106,00 ptas/m ³ |
| más de 40 m ³ /bimestre | 121,90 ptas/m ³ |

Canon de contadores

84 ptas/bimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 28/1990, de 6 de febrero, por el que se establecen los requisitos para ingreso y traslado en las residencias para la tercera edad y los centros de atención a minusválidos psíquicos adscritos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Encomendada al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la gestión de los Centros y Establecimientos de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía por el Decreto 252/1988 de 12 de julio, en desarrollo de la Ley 2/1988, de 4 de abril, procede, dada la próxima puesta en funcionamiento de centros de nueva construcción, establecer las condiciones de acceso a los mismos.

En cumplimiento de los artículos 14º y 149º.1, de la Constitución, la valoración de los expedientes de solicitudes, tanto en lo que afecta a los baremos como en la puntuación de las variables que lo componen, se hará utilizando los vigentes para Centros similares de la Seguridad Social, con la adecuación exigida por la Ley 2/1988.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990

DISPONGO

Artículo primera. Residencias para la Tercera Edad

1. Para poder obtener la condición de residente en las Residencias de la Tercera Edad dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, los beneficiarios deberán reunir las siguientes requisitos:

- Tener 60 años cumplidos.
- No padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en Centro Hospitalario o cuyas características puedan alterar la normal convivencia en el Centro.
- No haber sido sancionado con expulsión definitiva de Centro Público similar.
- Obtener, conforme al baremo en vigor, la puntuación exigida para el ingreso en la Residencia solicitada.

2. También podrán obtener la condición de residentes, como acompañantes del beneficiario, aunque no hayan alcanzado la edad de 60 años, siempre que cumplan los requisitos b., c. y d. y acrediten debidamente su situación:

El cónyuge o persona unida maritalmente con una convivencia de, al menos, cinco años de antelación.

Familiares hasta segundo grado de consanguinidad que convivan y dependan económicamente del beneficiario.

Artículo segundo. Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos Profundos.

Podrán obtener la condición de usuarios o residentes en los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos Profundos, dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, quienes no pudiendo ser asistidos en su medio familiar, ni hacer uso de la ayuda a domicilio, reúnan los requisitos siguientes:

a. Estar afectados por una minusvalía psíquica, severa a media asociada a otro tipo de discapacidades físicas o sensoriales graves, valorada y calificada por los equipos multiprofesionales de los Centros Base de Minusválidos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b. Tener 6 años cumplidos para recibir asistencia en el Centro de Día en régimen de media pensión. Y ser mayor de 16 años (salvo que concurren problemas familiares graves que aconsejen su internamiento en edad inferior) para estar internado como residente.

c. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

d. No necesitar atención en instituciones sanitarias de forma permanente.

e. Obtener, conforme al baremo en vigor, la puntuación exigida para el ingreso en el Centro solicitado.

Artículo tercero. De las solicitudes.

Las solicitudes de ingreso y traslado en ambos tipos de Cen-

tros, suscritas por los interesados o sus representantes legales deberán:

- Ser formalizadas cumplimentando los impresos oficiales al efecto.
- Ir acompañadas de la documentación justificativa que se determine.
- Ser presentadas en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, Centros de servicios sociales adscritos al mismo y demás dependencias públicas habilitadas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto. Caducidad de las solicitudes.

- Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de presentación.
- Las solicitudes de traslado tendrán una vigencia de un año, desde su presentación.
- El archivo del expediente por caducidad deberá ser notificado fehacientemente a los interesados. Dicha notificación debe incluir la advertencia de que, de seguir interesados en la petición, deberán cumplimentar una nueva solicitud.

Artículo quinto. Requisitos para trasladados.

- Salvo circunstancias especiales, debidamente acreditadas y valoradas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, será condición imprescindible para poder solicitar traslado, que el beneficiario haya permanecido al menos un año en el Centro.
- Este requisito será ampliado en un año para cada traslado sucesivo.

Artículo sexto. Instrucción de expedientes.

- Corresponderá a las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, la instrucción de los expedientes de los solicitantes que tengan su domicilio habitual en el ámbito territorial de la misma.
- La instrucción de los expedientes de los solicitantes que residen fuera de Andalucía, se hará por los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo séptimo. Prelación en la tramitación de expedientes.

Solvo casos de urgencia social por extrema necesidad, debidamente acreditada, la tramitación de los expedientes será efectuada por riguroso orden de presentación.

Artículo octavo. Valoración de las solicitudes.

La valoración de los expedientes de ingreso y traslado se hará de conformidad con los baremos en cada momento vigentes en centros homologados del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (INSERSO), con la adición siguiente:

En la variable «otras circunstancias» se incluirá la de residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía con un montante de 40 puntos para las Residencias de Tercera Edad y de 60 para los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos Profundos.

Artículo noveno. Resolución de los expedientes.

- La Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, es el órgano competente para la valoración y resolución de los expedientes de solicitud de ingreso y traslado.
- Las Resoluciones que, al efecto emita, habrán de notificarse a los interesados.
- Las Resoluciones aprobatorias provisionales darán lugar a la inclusión en la respectiva «lista de reserva de plazas» de cada Centro. Las resoluciones definitivas otorgarán la condición de residentes en el Centro adjudicado.
- Las resoluciones que sean denegatorias deberán contener una sucinta exposición de los fundamentos que las motivan.
- Contra las resoluciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales.

Artículo décimo. Lista de reserva de plazas.

- El Instituto Andaluz de Servicios Sociales elaborará trimestralmente una lista de reserva de plazas por cada Centro en donde se irán incluyendo, por orden de prioridad y puntuación según baremo, las solicitudes aprobatorias.
- Para las Residencias que sean mixtas, se emitirá una lista de reserva para válidos y otra para asistidos.
- Para los Centros que cuenten con usuarios mediopensionistas, se emitirá una lista de reserva de residentes y otra de beneficiarios a media pensión.
- Los beneficiarios incluidos en listas de reserva de plazas que no hayan ingresado en el Centro por no haberse producido